



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE: 24 SEP 2021

DECRETO N° 2027 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El documento de la Encargada de Rentas Municipales, denominado "Valor publicidad Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre", donde se realiza un cobro por concepto de publicidad correspondiente al segundo semestre del año 2021, por un monto total de \$127.690.

2.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por Matías Javier Zoroquiain Vélez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre, ingreso de oficina de partes N° 2920, de fecha 02 de septiembre de 2021, en contra del cobro de publicidad realizado por el Departamento de Rentas Municipales.

3.- El Of. Ord. N° 671, de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, en que se acompañan antecedentes relacionados con el reclamo de ilegalidad.

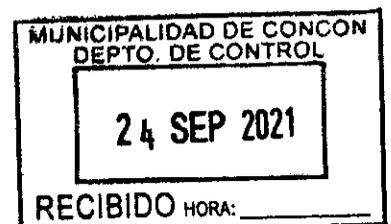
4.- El Of. Ord. N° 354, de fecha 22 de septiembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, por medio del cual se recomienda acoger el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento, individualizado en el visto anterior, por medio del cual se hace lugar a la propuesta de acoger el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

6.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se interpone el Reclamo de Ilegalidad Municipal por don Matías Javier Zoroquiain Vélez, en representación de Caja de Compensación de



Asignación Familiar 18 de septiembre., ingreso de oficina de partes N° 2.920, de fecha 02 de septiembre de 2021, en contra del requerimiento del encargado de Rentas Municipales de Concón, en cuanto se le comunica un cobro de publicidad correspondiente a la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre , ubicado en Avenida Magallanes N° 1050, de esta ciudad, por la suma total de \$127.690

2.- El reclamante funda su impugnación citando normativa de la Ley de Rentas Municipales, artículo 41 N° 5; Ordenanza Local sobre derechos de concesión, permisos y servicios prestados u otorgados por la Municipalidad de Concón vigente en su artículo 11.

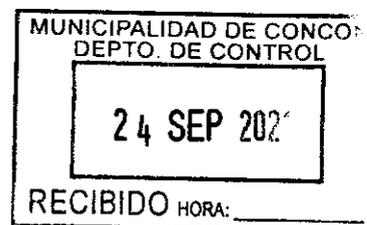
3.- Que, se describe como ilegalidad la circunstancia que el letrero es meramente indicativo, ya que señala la denominación "Caja 18" (única frase consignada en los letreros y gráficas a que alude la Municipalidad en el documento ya referido, junto a la indicación de datos de contacto); corresponde a la mención de la actividad de mi representada aparejada a su nombre corporativo o comercial. Además, los letreros que contienen el nombre de mi representada se encuentran adosados al inmueble en el que funciona la sucursal de Concón de la C.C.A.F 18 de septiembre.

4- Que, la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de Of. Ord. N° 671, de 2021, acompaña el correo electrónico enviado con fecha 26 de julio de 2021 al reclamante, en mérito del cual le adjunta planilla correspondiente a deuda por concepto de pago de publicidad, informando el cálculo detallado y una imagen del letrero en cuestión, a fin de verificar el contenido publicitario.

5.- Que, de la fotografía tenida a la vista se aprecia claramente, que se publicita la Caja de, Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre. Se trata de dos letreros de 1 por 3,8 metros, ubicado en Paseo Magallanes N.º 1050, Comuna de Concón.

6.- Que, el inciso primero del N° 5 del artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las entidades edilicias están facultadas para cobrar derechos por *"los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad con la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva Ordenanza Local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro"*.

7.- Que, por su parte, el artículo 11 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales señala que: *"Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna, pagarán los derechos que se indican a continuación. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por*



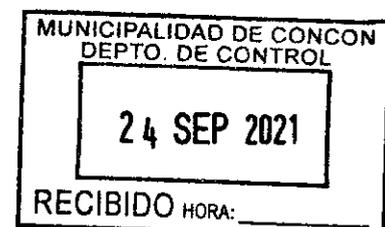
*publicidad la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un producto, empleando algún medio visual o audiovisual en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, con el propósito de llamar la atención del público y obtener su preferencia. A su vez, por propaganda, se entenderá como la acción o efecto de divulgar, **promover o dar a conocer un local, establecimiento comercial, oficinas u otro lugar de venta productos o servicios, a través de letreros, rótulos u otro medio visual destinado a ser visto en la vía pública que se encuentren adosados, colgados o adheridos de alguna forma al respectivo local, establecimiento u oficina**".*

8.- Como se puede observar el letrero publicitario, puede eximirse del cobro correspondiente a la publicidad ya que éste tiene la característica de dar a conocer solo el giro de un establecimiento, y encontrarse adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, por lo tanto, se encuentra en la hipótesis que permiten eximirse del pago (aplicación del criterio contenido en el dictamen N° 75.662, de 2015). En efecto se trata de un letrero completamente dependiente adosado al local comercial en específico, el cual es visto desde la vía pública.

9.- Que, la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 26.605, de 2015 y 919, de 2020, se ha precisado que se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada mediante letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial. Así, es un elemento de la esencia de la publicidad el dar a conocer que un determinado agente pone a disposición del público la oferta de un bien o de un servicio, a fin de que aquellos sean preferidos en relación con otros similares existentes en el mercado, es decir, que ese específico ofrecimiento atraiga a eventuales interesados. Situación que en el caso en particular no procedería en virtud de lo dispuesto por el dictamen N°75.662 de 2015, ha precisado que únicamente se exceptúa del pago de derechos por el permiso respectivo aquella publicidad que sólo dé a conocer el giro del establecimiento de que se trate, debiendo entenderse también su individualización, y que, además, se encuentre adosada a la edificación en que el mismo se desarrolle, toda vez que la ley ha liberado exclusivamente a esa específica clase de avisos del cumplimiento de tal obligación

10.- Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, y existiendo vulneración a las normas legales citadas como infringidas en el reclamo de ilegalidad, el cobro que se impugna por esta vía, debe ser dejado sin efecto, por lo que se procederá a acoger el reclamo de ilegalidad en sede administrativa.

DECRETO:



1.- **ACÓJASE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por Matías Javier Zoroquiain Vélez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre, ingreso de oficina de partes N° 2920, de fecha 02 de septiembre de 2021, en contra del cobro de publicidad realizado por el Departamento de Rentas Municipales.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la reclamante a través de su representante legal, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, a la parte reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA JULIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE

FRV/ESRC/SAC/pdm

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de septiembre. (Avenida Magallanes N°1050, Concón).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

